

34
materia
mala

CAUSA ROL Nº 76.919-PC



Padre Hurtado, a viernes, dos de agosto de dos mil trece.-

VISTOS:

PADRE HURTADO, A

- A.- La Denuncia Infracional, interpuesta con fecha 19 de Noviembre de 2012, por la ciudadana **MARÍA LUISA SEPÚLVEDA SOTOMAYOR**, RUN. Nº 5.784.722-0, 63 años, **Viuda, Enfermera, domiciliada en San Antonio de Padua Nº 2540, Villa San Ignacio, comuna de Padre Hurtado**, dando cuenta de hechos que constituirían INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en circunstancias que de acuerdo a su propia versión, señaló que con fecha 15 de agosto de 2012, solicitó un presupuesto a don Iván Sáez, para hacer unas reparaciones a su casa, obteniendo una propuesta que cumplía con sus necesidades y expectativas aceptando el costo que ascendía a la suma de \$1.350.000.- abonando la suma de \$1.000.000.- para dar inicio a los trabajos, acordando que los trabajos se iniciarían cuatro días después de recibido el pago, que pasaron los cuatro día, y el Sr. Sáez no llegó con los materiales, solo después de varias llamadas, trajo unos galones de pintura y nada más, trae a un joven sin experiencia alguna que efectúa el trabajo de pintura dejando todos los muebles y pisos con pintura. Dentro de las reparaciones debía cambiar la escalera, un maestro comenzó el trabajo, manifestando el Sr. Sáez que necesitaba los \$350.000.- de saldo, que haciéndole notar que el trabajo no era el acordado, éste se molesta y retira al maestro, quedando el trabajo inconcluso, dejando la escalera suspendida de dos clavos, sin poder ocupar el segundo piso, quedando en riesgo de accidente, haciendo presente que en lugar viven sus nietas menores de edad, y su padre de 89 años, que al reclamarle por su poca seriedad, sólo recibe de respuesta de parte de éste, que si no cancelaba el saldo no continua el trabajo, amenaza al maestro que realizaba el trabajo de la escalera, que si continuaba con el trabajo se las vería con él. Debiendo pagar a otros maestros para que terminaran los trabajos;
- B.- Que a fs. 6, rola declaración indagatoria prestada por la denunciante SEPÚLVEDA SOTOMAYOR, quien ratifica la denuncia en todas sus partes, señalando que el día 15 de Agosto de 2012, contrató los servicios de don, Iván Sáez, maestro albañil, a fin que realizara unas reparaciones a su vivienda, no entregando un trabajo satisfactorio, pese a haberle pagado la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos). Que dentro de todos los trabajos acordados, sólo efectuó la pintura interior, sin un resultado conforme, puesto que fueron dañados sus muebles con pintura. Que producto que los trabajos no fueron ejecutados en su cabalidad, tuvo que contratar los servicios de otro maestro, debiendo pagar adicionalmente la suma de \$80.000.-;
- C.- Que a fs. 14, comparece bajo orden de arresto por rebeldía, **IVÁN NATALIO SÁEZ CASTRO**, RUN. Nº 10.185.835-9, 45 años, **Soltero, estudios básicos, de oficio maestro de obras, domiciliado en El Helecho Sur Nº 18556, Ciudad Satélite, comuna de Maipú**, quien reconoce el contrato que rola en autos y que se le exhibe, señalando que consistía en pintar primer y segundo piso, cambiar escalera de caracol, instalar junquillos de dormitorio, arreglar cuarto para lavadora, hacer un radier de 80 cms., por un metro y medio, y arreglar filtraciones de la techumbre. Que alcanzó a cambiar la escalera, el cuarto de lavadora, la techumbre, la pintura sólo era la parte interior de la casa y el radier no alcanzó a realizarlo, por todo el trabajo le cobró a la denunciante \$1.350.000.- y ésta le hizo entrega por anticipado la suma de \$1.000.000.- y al momento de cobrarle los \$350.000.- que quedaban de saldo, la señora no tenía el dinero y buscó excusas señalando que el trabajo estaba malo, por lo que decidió retirarse del lugar con los maestros. Que en efectuar los trabajos demoró 15 días;
- D.- Que, en estos autos no se ha deducido acción civil alguna;
- E.- Que, a fs. 16, se lleva a cabo la audiencia de contestación y prueba, celebrada con fecha 28 de Marzo de 2013, con la comparecencia de la parte denunciante de **MARÍA LUISA SEPÚLVEDA SOTOMAYOR**, y de la parte denunciada de **IVÁN NATALIO SÁEZ CASTRO**, en la que no se produce conciliación, y en la que la parte denunciante acompaña los siguientes documentos de prueba: Un recibo por la suma de \$80.000.-

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
PADRE HURTADO

por trabajo de escalera de fecha 13.09.2013 firmado por don Hernán Echeverría, Un presupuesto y recibo de abono por la suma de \$1.000.000.- firmado por don Iván Sáez, Una Nota de Pedido de Ferrería Don Topo por la suma total de \$38.150.- y Un Set de 14 fotografías simples que dan cuenta del trabajo mal efectuado.-

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que se ha puesto en conocimiento de este Tribunal un asunto que la denunciante estima que tiene el carácter de infracción a la Ley N° 19.496, "Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores";

Segundo: Que, la Ley N° 19.496, consagra un cuerpo de normas de naturaleza abierta y francamente proteccionista de los derechos de los consumidores, asumiendo que las relaciones entre Consumidores y Proveedores no son igualitarias ni equilibradas, de allí que el Estado deba intervenir, inclusive con un órgano o servicio público ad hoc, para lograr un equilibrio y la protección de aquella parte más débil en la relación;

Tercero: Que, el Artículo N° 24 inciso 1° de la Ley N° 19.496, dispone que las infracciones a la misma serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente. Y en el inciso último indica que, para la aplicación de las multas señaladas en esta ley, el tribunal tendrá especialmente en cuenta la cuantía de lo disputado, el grado de negligencia en que haya incurrido el infractor, la gravedad del daño causado, el riesgo a que quedó expuesta la víctima o la comunidad y la situación económica del infractor;

Cuarto: Que, analizados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Tribunal concluye que, el denunciado Iván Sáez Castro, incurrió en infracción a la Ley N° 19.496, y que conforme al Artículo 24 del mismo texto legal, se castiga con una multa de hasta el equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales;

SE DECLARA:

UNO: QUE SE CONDENA A **IVÁN NATALIO SÁEZ CASTRO, RUN. N° 10.185.835-9, domiciliado en El Helecho Sur N° 18556, Ciudad Satélite, comuna de Maipú,** al pago de una multa equivalente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales**, según el monto de ésta a la fecha de pago, por infracción a las normas contenidas en la Ley N° 19.426, "Sobre protección de los derechos de los consumidores".- Si, no pagare la multa dentro del quinto día ejecutoriado el fallo, sufrirá por vía de sustitución apremio un día por cada quinto de Una Unidad Tributaria Mensual, despachándose la orden correspondiente.-

DOS: QUE, ESTE TRIBUNAL NO SE PRONUNCIA SOBRE LOS DAÑOS CIVILES, por no haberse deducido acción civil alguna.-

NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y REGÍSTRESE.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE FALLO AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-

Dictada por el Juez Titular don ENRIQUE FERNÁNDEZ TORRES.-

Secretario (S)

EFT/CMR/aho

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA."



PADRE HURTADO, A 05 DE
Nouembre DE 20 14